



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE VILLANUEVA SDER
juzgadovillanueva@hotmail.com
j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 15 # 17-55.SECTOR PINOS. VILLANUEVA S.

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
VILLANUEVA-SANTANDER

Villanueva (S), once (11 de febrero de dos mil veintiuno

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO
DEMANDADOS: OSCAR ARNULFO PIMIENTO
PROCESO: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
EXPEDIENTE: 688724089001-2019-000221-00

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA mediante apoderada judicial debidamente constituida, impetró en su momento demanda ejecutiva contra: OSCAR ARNULFO PIMIENTO GOMEZ, para que se decretara mandamiento de pago a favor del demandante, con el fin de obtener el pago de la obligación contenida en el pagare adjunto a la demanda.

Este despacho en su momento libro mandamiento de pago (folio 62) en el que se ordenó al demandado el pago de las siguientes sumas:

- 1.1. La suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$6.610.000.00), correspondientes al capital insoluto contenido en el pagaré No 060816100009896, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT.800.037.800-8 .
- 1.2. El valor de la intereses remuneratorios por la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SESENTA Y SIETE PESOS (\$692.067.00), desde el 28 de noviembre de 2017 hasta el día 28 de noviembre de 2018, a la tasa máxima legal.
- 1.3. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagare No 060816100009896 desde el 29 de noviembre de 2018 hasta que satisfaga el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia
- 1.4. OTROS CONCEPTO: La suma de DOCE MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$12.138.00),

Como quiera que el demandado OSCAR ARNULFO PIMIENTO GOMEZ fue notificado del mandamiento de pago a través de AVISO que le fue entregado por LA empresa de mensajería ENVIAMOS COMUNICACIONES SAS el dia 19 de ENERO de 2021, no contesto la demanda y no presento excepciones, con fundamento en el artículo 440. Inciso 2° del C.G.P., se ordenara seguir adelante la ejecución, decretar el remate de los bienes embargados y secuestrados, practicar la liquidación del crédito (art.446 y s.s del C.G.P.) y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto EL JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE VILLANUEVA (S)

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución en contra de: OSCAR ARNULFO PIMIENTO GOMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 13.637.780, a efectos de obtener el cumplimiento de la obligación contraída a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA con apoderada judicial debidamente constituida, tal como lo fue dispuesto en auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar la venta pública subasta de los bienes secuestrados y con su producto pagar la deuda a la demandante y las costas en caso de que así lo solicite la parte interesada en el transcurso de este proceso.

TERCERO: Condenar en costa a la parte demanda. Tásense por secretaría.

CUARTO. Practicar la liquidación del crédito e intereses de acuerdo a lo estipulado en el artículo 446 y s.s. del C.G.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE
JUEZ